

Estatutos



ANCYPEL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS Y PROVEEDORES DE E-LEARNING
Desde 1977 al servicio de la formación

Estatutos

ANCYPEL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS Y PROVEEDORES DE E-LEARNING
Desde 1977 al servicio de la formación

Estatutos

DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS Y PROVEEDORES DE E-LEARNING

1

Denominación, objeto, domicilio, duración, ámbito y financiación

2

Miembros de la Asociación: sus derechos y obligaciones

3

Órganos de Gobierno de la Asociación

4

Disolución y liquidación de la Asociación

Capítulo 1

Artículo 1

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS Y PROVEEDORES DE e-LEARNING, en lo sucesivo la ANCYPEL o la Asociación, es una organización independiente de ámbito estatal constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo y demás legislación vigente, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación, en el marco del artículo 7 de la Constitución Española.

Artículo 2

La Asociación tiene como fines fundamentales los siguientes:

1. La representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros -ya sean pedagógicos, sociales, empresariales, laborales, económicos o de cualquier otra índole- ante las Administraciones y Organismos públicos estatales, autonómicos, provinciales y locales y ante las instituciones internacionales públicas y/o privadas.
2. El fomento, promoción y desarrollo de la enseñanza a distancia tradicional, on-line y mixta en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la teleformación, así como cualesquiera nuevas tecnologías aptas para la mejor consecución de los objetivos formativos propuestos, así como la defensa de los intereses de los proveedores de e-learning, promover la formación, el conocimiento, la utilización y el desarrollo de los servicios y productos de formación mediante medios telemáticos.

3. La representación de los centros y proveedores de e-learning asociados en la negociación de pactos, acuerdos y convenios colectivos, estableciendo a talefecto las relaciones oportunas con las organizaciones sindicales, profesionales y/o empresariales representativas, así como con las Administraciones públicas. La Asociación podrá ostentar representación institucional frente a Organismos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 82 y Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.
4. El estudio de las cuestiones de interés general para sus miembros y la promoción, organización y coordinación de cursillos, seminarios y otros actos encaminados a la formación de sus directivos, cuadros y profesorado y a la mejora estratégica, organizativa y metodológica de las actividades que les son propias.
5. Con carácter enunciativo y no limitativo, se contempla la formación y cualificación del profesorado; del funcionariado civil y militar; de personas en situación de desempleo; la formación profesional y ocupacional, libre o reglada, dirigida a jóvenes y mayores de cualesquiera colectivos y sectores – primario, secundario o terciario-; la formación continua y la formación dual, etc., en todas y cada una de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado Español, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. También se incluyen, en su caso, los trámites necesarios para la impartición de la formación.
6. Subsidiariamente, también serán fines de la Asociación, vinculados a su finalidad principal, los siguientes: la promoción y defensa de los derechos humanos y civiles, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la investigación y defensa del medio ambiente y protección de la biodiversidad, los objetivos de desarrollo del milenio, la ayuda a las personas migrantes

y refugiadas para su inclusión social, la ayuda, promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo socioeconómico de los pequeños territorios, la apuesta por una mayor integración europea, la protección de los derechos de la infancia, la protección de los derechos de la tercera edad y su inclusión social, la promoción de la Educación para la salud y la digitalización y gestión del conocimiento.

7. La Asociación podrá, asimismo, llevar a cabo, sin ánimo de lucro, cualquier actividad lícita conducente al cumplimiento de sus fines asociativos. Igualmente podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos.

Artículo 3

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Orense 20, 1º, y podrá tener delegaciones, oficinas, dependencias y servicios en lugares distintos del domicilio social.

El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre tras la adopción del mismo, si se trata de un traslado a otro municipio.

Artículo 4

La Asociación, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desarrollará sus actividades en el territorio del Estado Español, en la Unión Europea y en aquellos países en donde acuerde la Junta

Directiva, dentro de las funciones y responsabilidades contempladas en los presentes Estatutos, y las que le confiera expresamente la Asamblea, en representación y defensa de los intereses de los centros y proveedores de e-learning asociados.

Artículo 5

Los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la Asociación, a cuyo sostenimiento están obligados todos los miembros de la misma, estarán integrados por:

1. Cuotas de ingreso acordadas por la Junta Directiva y aprobadas para cada ejercicio por la Asamblea General.
2. Cuotas ordinarias periódicas acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, que se destinarán al sostenimiento de los gastos de estructura de la Asociación.
3. Cuotas extraordinarias periódicas o puntuales acordadas por la Junta Directiva, que se aplicarán a la financiación de los gastos e inversiones necesarios para la consecución de los objetivos propuestos en los Planes de Actuación anuales. Cuando el gasto o inversión previsto tenga proyección plurianual se requerirá la presentación de informa razonado por parte de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.
4. Contribuciones extraordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por aquellos centros asociados directamente interesados en los mismos y concernidos por la finalidad del gasto de que se trate, cuando la acción a desarrollar no haya de tener necesariamente carácter general.

5. Rendimientos derivados de bienes y derechos de su patrimonio, así como subvenciones, donaciones, legados o aportaciones voluntarias de cualquier tipo, que se destinarán al desarrollo de los servicios o actividades de la Asociación.
6. Rendimientos que se obtengan por la realización de congresos, seminarios, conferencias, cursillos y programas educativos, otras actividades similares y tareas realizadas para asociados y entidades en general, comprendidas todas ellas en los fines estatutarios de la Asociación.

Capítulo 2

Artículo 6

1. Podrán formar parte de la Asociación en calidad de miembros de pleno derecho las personas jurídicas que ejerzan la actividad de enseñanza o de proveedores de e-learning en España, principalmente a distancia y teleformación.
2. Por méritos contraídos con esta Asociación o por razones de interés social la Junta Directiva podrá nombrar socios honorarios a personas físicas o jurídicas que estén directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza o la producción de contenidos de e-learning.
3. La incapacidad, prohibición, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la actividad de enseñanza o de proveedores de e-learning, actuales o sobrevenidas, serán causa de inadmisión o exclusión de la condición de asociado de aquellas personas en quienes recaigan.
4. Los socios honorarios, cuyo nombramiento habrá de ser ratificado por la Asamblea General, estarán exentos del pago de cuotas y disfrutarán del derecho de voz pero no de voto.
5. La Asociación dispondrá de un fichero-registro de sus miembros, que será actualizado periódicamente, en el que constarán los datos de identificación del Centro, de sus titulares y directivos, y la relación y características de las enseñanzas que impartan.

Artículo 7

Para la admisión de miembros de pleno derecho se requerirá inexcusablemente:

1. Acreditar el ejercicio de la actividad de enseñanza, principalmente a distancia o teleformación, la prestación de servicios relacionada con la misma o la producción de contenidos para la enseñanza online y el cumplimiento de los requisitos legales para el mismo.
2. Justificar, en su caso, la posesión de la titularidad de los derechos de propiedad o de utilización de los contenidos correspondientes a las enseñanzas.
3. Cumplimentar el cuestionario que facilitará al solicitante la Secretaría General de la Asociación, acompañando los documentos que se señalen para completar el expediente, así como la orden de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas periódicas.
4. Ser admitido por la Junta Directiva, previo informe favorable de la Secretaría General.

Artículo 8

Corresponden a los miembros de la Asociación los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, expresar libremente su opinión en relación a los asuntos a tratar y contribuir con su voto a la adopción de acuerdos previstos en

el orden del día.

2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos de la Junta Directiva.
3. Intervenir, conforme a las normas estatutarias vigentes, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
4. Recibir información sobre las actividades de la Asociación y sobre la gestión de la Junta Directiva.
5. Utilizar los servicios de asesoramiento técnico, profesional, jurídico y económico o cualesquiera otros que la Asociación tenga establecidos o establezca en interés de sus asociados.
6. Tener acceso a los registros y libros contables de la Asociación, comunicándolo previamente a la Secretaría General. Este derecho podrá ejercitarse en el período que medie entre la fecha de recepción de la convocatoria de la Asamblea General y el día inmediato anterior a la celebración de la misma.
7. Trasladar a los órganos de gobierno de la Asociación propuestas concretas de actuación para el mejor cumplimiento de sus fines, mediante escrito razonado dirigido al Presidente.
8. Hacer mención de su condición de asociado en los anuncios, folletos y otros impresos que use habitualmente en sus relaciones de comunicación, respetando en todo caso las limitaciones que la Asociación establezca para esa publicidad.
9. Tener la posibilidad de participar, en situación de igualdad de oportunidades respecto del conjunto de los asociados, en

planes formativos, proyectos o cualquier actividad potenciada o presentada por la Asociación, con voluntad y capacidad de cumplimiento por parte del asociado de los requisitos previstos en las correspondientes propuestas. También a utilizar las instalaciones de que disponga la Asociación y a las gestiones que ésta realice para los socios, ajustándose a lo que se determine para ello por la Junta Directiva.

Artículo 9

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Ajustar sus actuaciones a las leyes y normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación y en especial los relativos a deontología y ética profesional.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que estatutariamente se fijan para el sostenimiento de la Asociación y de las actividades que le son propias.
4. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o a la comisión de servicio que hayan aceptado.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su actividad empresarial o profesional que no tengan naturaleza reservada, cuando la sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación.

6. Prestar y mantener la colaboración necesaria en orden al buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su seno las cuestiones, problemas o necesidades de interés común y las propuestas de solución que estime pertinentes.
7. Someter en primer lugar a la conciliación y arbitraje de la Asociación las diferencias que puedan producirse con cualquier miembro de la misma, sin perjuicio del derecho de acudir a la jurisdicción competente en caso de incumplimiento del laudo arbitral que se dicte, en su caso.
8. Abstenerse de entorpecer, ni aun indirectamente, las actividades de la Asociación o de facilitar a terceros información relacionada con sus proyectos y negociaciones encaminados a la consecución de los objetivos aprobados por la Asamblea General.
9. Poner en conocimiento de la Secretaría General de la Asociación el cese definitivo o temporal de sus operaciones, así como cualquier modificación que afecte a la titularidad o a la forma jurídica del centro u otra circunstancia que altere sustancialmente su actividad profesional u objeto social.

Artículo 10

El incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo anterior y las actuaciones desleales o contrarias a los Estatutos y normas complementarias de desarrollo interno podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación. La medida disciplinaria que proceda será impuesta por la Junta Directiva con carácter provisional, ajustándose en todo caso a la tipificación

de los hechos y a la correlativa sanción que se especifiquen en las disposiciones de régimen disciplinario que apruebe la Asamblea General como desarrollo de los presentes Estatutos, previa notificación por escrito al asociado presuntamente incumplidor de los hechos que se le imputan, quien dispondrá de un plazo de 15 días naturales para presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva tomará las medidas que considere procedentes, que en caso de expulsión habrán de ser ratificadas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 11

Se perderá la condición de miembro de la Asociación:

1. Por decisión del interesado, quien deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General para que surta efecto, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación contraídas hasta el momento de la notificación de baja voluntaria. Las cuotas devengadas serán objeto de pago íntegro, sin que exista derecho a la devolución de ninguna cuantía.
2. Por decisión de la Junta Directiva, si se comprueba la pérdida o alteración sustancial de alguna de las condiciones que sirvieron de base para la admisión, cuando se estime que tal circunstancia pueda menoscabar la capacidad y solvencia del mismo en el cumplimiento de sus obligaciones o la garantía de calidad y eficacia en la realización de las prestaciones inherentes a su actividad docente.

3. Disciplinariamente, por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, en la forma prevista en el artículo 10 de los Estatutos. La expulsión no tendrá efectos hasta la ratificación por la Asamblea.

Capítulo 3

Artículo 12

Son órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y su Presidente.

Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros de pleno derecho, que intervienen en sus decisiones en situación de absoluta igualdad.

Artículo 14

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán generalmente por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos determinen otro tipo de mayoría, y serán obligatorios para los demás órganos, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir, y para la totalidad de los miembros de la Asociación, sin perjuicio del derecho de impugnación por invalidez legal o anulabilidad de los mismos que les asiste. En todo caso, los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos a partir del momento de su adopción aun en el supuesto de que fueran impugnados, salvo que se ordenase judicialmente su suspensión Provisional, y deberán ser comunicados a los miembros no asistentes por correo certificado, con la fe de la Secretaría General o de quien desempeñe accidentalmente sus funciones.

Artículo 15

1. La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre.
2. Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite la cuarta parte de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

Artículo 16

1. La convocatoria de la Asamblea, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros al menos con quince días naturales de antelación, plazo que habrá de ser como mínimo de treinta días si entre los asuntos a tratar figura la elección de nueva Junta Directiva.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión así como los asuntos que constituyan el orden del día. El orden del día será fijado por la Junta Directiva. Se incluirán el orden del día cualquier asunto que sea solicitado por más de un cuarto de los asociados.

En casos de urgencia, que deberá ser justificada por la Junta Directiva, los plazos para las convocatorias se reducirán a la mitad (8 y 15 días de manera respectiva).

2. En las Asambleas no se tratarán puntos no incluidos

expresamente en el orden del día, salvo que esté la totalidad de los miembros de la asociación y acuerde por ellos tratar cualquier otro punto.

Artículo 17

1. La Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, a excepción de lo previsto en el artículo 19, párrafo 3º. En casos justificados, la Junta Directiva podrá acordar que las reuniones se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, la secretaría general reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Asociación.
2. Los miembros cuya titularidad corresponda a una persona jurídica participarán en las reuniones de la Asamblea General a través de sus representantes legales con poder bastante, que habrán de acreditar ante la secretaría general. Los Asociados que no revistan forma societaria lo harán a través de sus titulares. Tanto aquellos como éstos podrán delegar su representación en otros miembros de la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente, con membrete y sello de la entidad delegante y firma de la persona capacitada para otorgar la delegación. La delegación será para cada reunión y para los puntos del orden del día previamente convocado, y podrá tener instrucciones precisas sobre el contenido del voto.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente más antiguo. En defecto de estos, la Asamblea designará, para cada reunión, a un miembro de la Junta Directiva presente en la reunión para que actúe como presidente. En su defecto actuará como presidente el vocal más antiguo de la Asociación. Actuará como Secretario el secretario general.

Artículo 19

1. En las reuniones de la Asamblea General a cada Asociado miembro le corresponde un voto.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos asistentes y representados.
3. Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros por las causas previstas en el artículo 10, cesación de la Junta Directiva por moción de censura de su gestión, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será preceptivo como quórum decisorio los votos correspondientes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que éstos representen a más de la mitad de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que fijará el inicio de la sesión una hora más tarde que la primera, será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes, sea cual fuere el número de éstos.

Artículo 20

1. Competen a la Asamblea General de la Asociación las siguientes facultades:
 - 1.1 La aprobación y modificación de los Estatutos sociales.
 - 1.2 La aprobación del Reglamento del Régimen interior, en su caso, y de normas y disposiciones concretas de desarrollo y aplicación de los Estatutos.
 - 1.3 La elección de los miembros de la Junta Directiva, por votación libre, así como su remoción o sustitución.
 - 1.4 La ratificación, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva que impliquen la expulsión de un miembro de la asociación (art. 11 de los estatutos).
 - 1.5 La aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de las liquidaciones de cuentas y de la Memoria anual de actividades, y el nombramiento de un auditor de cuentas, así como de toda la documentación contable exigida por la normativa.
 - 1.6 La aprobación, en su caso, de las propuestas de inversión y gastos de proyección plurianual.
 - 1.7 La aprobación, en su caso, de los planes de actuación propuestos por la Junta Directiva.
 - 1.8 La aprobación, en su caso, de las cuotas propuestas por la Junta Directiva.

- 1.9 El conocimiento de la gestión de la Junta Directiva y la posibilidad de censurar su actuación.
 - 1.10 La constitución de vínculos federativos o de afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales.
 - 1.11 La decisión de solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
 - 1.12 La aprobación de las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal.
 - 1.13 La adopción de acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales ante organismos públicos y privados.
 - 1.14 El acuerdo de liquidación con disolución de la Asociación y el nombramiento de una Comisión liquidadora y los acuerdos de fusión, de integración en otras organizaciones o de aceptación de integración.
 - 1.15 Cualquier facultad o función que no esté delegada en otro órgano.
2. La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno de la Asociación.

Artículo 21

La Asociación estará regida y administrada por la Junta Directiva, órgano de gobierno cuyos miembros serán elegidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos, con la siguiente composición: el Presidente de la Asociación, hasta cuatro Vicepresidentes, el Tesorero, un mínimo de dos y un máximo de doce vocales, y un Secretario, que lo será a su vez de la Asociación. El Presidente tendrá la facultad de atribuir funciones específicas a alguno o algunos de los vocales designados, con carácter temporal o permanente, siempre que lo considere necesario o conveniente para el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 22

Las candidaturas para la elección de Junta Directiva, deberán presentarse en la sede de la Asociación en lista cerrada, con una anticipación de, al menos, quince días naturales a aquel en que haya de celebrarse la elección. Cada candidatura habrá de estar respaldada con las firmas de diez miembros de pleno derecho que no formen parte de la misma y deberá presentar por escrito el plan de actuación que se proponga llevar a cabo junto con la lista de las personas que la formen. La Secretaría hará llegar a todos los asociados la relación de las candidaturas presentadas con sus respectivos programas de actuación.

Artículo 23

Todos los componentes de la Junta Directiva habrán de ser miembros

de pleno derecho de la Asociación, a excepción del Secretario y del Tesorero. Las candidaturas incompletas o que no reúnan respecto de alguno de sus componentes los requisitos de representatividad o legitimación requeridos serán invalidadas por la Mesa Electoral.

Artículo 24

La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Junta saliente que no formen parte de una nueva candidatura. Si no hubiera al menos tres miembros en estas circunstancias, la Mesa se completará o integrará con miembros de la Asamblea presentes en el acto que serán designados por el presidente.

Artículo 25

Una vez proclamadas por la Mesa electoral las candidaturas elegibles, se procederá a la elección de la Junta Directiva por votación libre. Las papeletas de voto se depositarán en una urna dispuesta al efecto, procediéndose a continuación al escrutinio de las votaciones. Se proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 26

El Presidente será elegido por la Asamblea General a título personal y para un período de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos mandatos consecutivos. El Presidente elegirá personalmente al Vicepresidente o Vicepresidentes y al Tesorero

entre los componentes de la candidatura que encabece y propondrá, asimismo, a la Junta Directiva, a la persona que haya de desempeñar las funciones de la Secretaría General.

El cese del Presidente se producirá a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta, o por término de su mandato. El cese de los restantes cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por renuncia del interesado, presentada por escrito.
2. Por incapacidad o incompatibilidad sobrevenida, legal o judicialmente declarada.
3. Por desvinculación del Asociado al que represente, o por cese de la actividad de éste, excepto en el caso de que se incorpore a otro miembro de pleno derecho que no esté a su vez representado en la Junta Directiva, siempre que el legal representante de este Asociado comunique por escrito su conformidad a la Secretaría General.
4. Por revocación por parte del Asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación.
5. Por sanción impuesta por falta grave cometida en el desempeño de su cargo, que implique separación de éste, mediante acuerdo adoptado en la forma prevista en estos Estatutos.

De producirse una vacante en la Junta Directiva, el Presidente podrá proponer su sustitución por un nuevo miembro, cuyo nombramiento habrá de ser ratificado en la siguiente Asamblea General. En caso de

vacante de la Presidencia, acaecida antes de que finalice el mandato de quien ostente dicho cargo, asumirá provisionalmente sus funciones el Vicepresidente más antiguo por el período que reste hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que habrá de ser convocada en el plazo máximo de dos meses para que refrende este nombramiento por mayoría absoluta, debiendo procederse, en otro caso, a la inmediata convocatoria de elecciones para la designación de los miembros de la nueva Junta Directiva en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 27

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades de la Asociación encaminadas a la consecución y desarrollo de sus fines sociales, de conformidad con las decisiones y directrices generales acordadas por la Asamblea General, y administrar su patrimonio.
2. Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación, llevar a cabo los ya aprobados y darle cuenta de su cumplimiento.
3. Elaborar presupuestos de ingresos y gastos, como expresión cifrada de los programas de actuación propuestos, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
4. Proponer a la Asamblea la aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas.
5. Supervisar el normal funcionamiento de los servicios de la

Asociación.

6. Presentar el balance y liquidación de cuentas de cada ejercicio, así como el resto de las obligaciones contables, para su aprobación por la Asamblea General.
7. Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.
8. Decidir la celebración de Asambleas Extraordinarias, sin perjuicio del derecho reconocido a los miembros de la Asociación en el artículo 15.
9. Ejercitar toda clase de acciones o actuaciones ante cualquier jurisdicción e interponer recursos y reclamaciones en los asuntos de interés asociativo en los que está legitimada, con facultades para transigir y absolver posiciones, y personarse en toda clase de expedientes administrativos.
10. Comparecer ante los organismos públicos y presentar informes, estudios, propuestas y observaciones en relación con cualesquiera normas legales y disposiciones reglamentarias aprobadas o en fase de proyecto o anteproyecto que puedan concernir al interés de la Asociación o de la actividad profesional de los asociados.
11. Acordar la adquisición de bienes dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual y disponer de los mismos en la forma prevista en los planes de actuación.
12. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.

13. Proponer a la Asamblea General la ratificación de los acuerdos que impliquen la expulsión de un miembro de la Asociación por motivos deontológicos y disciplinarios.
14. La imposición de medidas disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos.
15. Proponer a la Asamblea General la ratificación o adopción de acuerdos de vinculación federativa o de afiliación de la Asociación a otras organizaciones nacionales o internacionales.
16. Elaborar el Reglamento de Régimen interior, en su caso, y demás normas de desarrollo y aplicación de los Estatutos para su aprobación por la Asamblea General.
17. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, tomar decisiones sobre asuntos que sean competencia de la Asamblea General, excepto los concernientes a la liquidación y disolución de la Asociación y a la aprobación o modificación de los Estatutos Sociales. Los acuerdos así adoptados por la Junta Directiva deberán someterse a ratificación en la próxima Asamblea General, que habrá de ser convocada en el transcurso de los 90 días siguientes.
18. Cualquier otra función o facultad que no haya sido expresamente encomendada a otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 28

El desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva será gratuito, a excepción del cargo de Secretario, que podrá ser retribuido. Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir, con cargo al presupuesto anual de la Asociación, el importe de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

Artículo 29

La Junta Directiva se reunirá al menos 2 veces al año, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de más de un tercio de sus componentes, con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada e indicando los asuntos a tratar. El orden del día será fijado por el presidente. Se incluirán en el orden del día cualquier asunto que sea solicitado por más de un cuarto de los miembros de la junta directiva.

Artículo 30

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido previamente convocada, estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocadas, pudiendo, no obstante, excusar su asistencia por causa justificada.

La representación únicamente podrá conferirse a otro de los miembros

de la Junta Directiva, para cada reunión y para los puntos del orden del día de la misma y mediante carta dirigida a la Presidencia. En su caso, podrá señalarse el sentido del voto.

En casos justificados, la Junta Directiva podrá acordar que las reuniones se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, la secretaria general reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La reunión se entenderá realizada en la sede de la Asociación.

Artículo 31

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente que presida la reunión y en defecto de estos, de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

Artículo 32

La Junta Directiva podrá delegar todas sus facultades, excepto las indelegables por Ley, en un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario General, el Tesorero y los vocales de la Junta Directiva, con un máximo de dos, que designe la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Comité Ejecutivo, que se reunirá tantas veces como sea preciso,

será convocado por el Presidente o el Secretario General mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos días. En casos de urgencia podrá convocarse el mismo día de la reunión.

Además, se podrán crear tantas Comisiones consultivas como sea necesario y designar las personas que deban integrarlas, sean o no miembros de la Junta, o de la Asociación.

Artículo 33

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación y realizar las funciones de alta dirección de la misma, tanto en el ámbito orgánico como en el judicial y extrajudicial, actuando en su nombre en la negociación y perfeccionamiento de actos y negocios jurídicos acordes con los fines de aquella.
2. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ordenar las convocatorias y fijar el orden del día de las reuniones.
4. Dirimir con su voto de calidad los acuerdos de la Junta Directiva, en caso de empate, y velar por el cumplimiento de los mismos.
5. Firmar las actas y visar las certificaciones que expida el Secretario de la Asociación.
6. Otorgar poderes y revocarlos, previo acuerdo de la Junta

Directiva.

7. Mantener contactos con cuantos Organismos e instituciones públicas y entidades privadas, nacionales o internacionales, considere conveniente para la mejor defensa de los intereses de la Asociación y potenciación de prestigio e imagen institucional.
8. Convocar elecciones anticipadas, dando simultáneamente por concluido el mandato de la Junta Directiva de la Asociación.
9. Delegar temporalmente alguna o algunas de sus atribuciones en cualquiera de los Vicepresidentes.
10. Proponer a la Junta Directiva la constitución de Comisiones permanentes de carácter consultivo.
11. Contratar directamente a aquellos profesionales cuyo asesoramiento, dictamen y asistencia considere convenientes en asuntos concretos de interés asociativo.
12. Las demás funciones orgánicas inherentes al cargo y las que en él se deleguen.

Artículo 34

El Presidente podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con carácter temporal. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente más antiguo. En defecto de estos, el Presidente designará, para cada reunión, a un miembro de la Junta Directiva presente en la reunión

para que actúe como presidente. En su defecto, actuará como presidente el vocal más antiguo de la Asociación.

Artículo 35

El Tesorero desempeñará las funciones siguientes:

1. La custodia y administración de los fondos de la Asociación.
2. La Intervención en el libramiento de cobros y pagos de la cuantía y naturaleza que determine la Junta Directiva.
3. La elaboración, juntamente con el Secretario, de los estados e informes contables y financieros que deban presentarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.

Artículo 36

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, designará y fijará las condiciones de trabajo de la persona que haya de desempeñar las funciones de la secretaría General de la Asociación.

El Secretario no podrá estar vinculado en modo alguno a un Centro de enseñanza o proveedor de e-learning y asistirá a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 37

Al Secretario de la Asociación corresponde, por delegación de la Junta Directiva:

1. Dirigir la oficina de la Asociación.
2. Proponer al Presidente la plantilla de personal técnico, administrativo y subalterno que considere necesario en cada ejercicio para realizar con eficacia las prestaciones de servicio que se establezcan en favor de los asociados y de otras entidades, así como el presupuesto anual de gastos de personal.
3. Ostentar la jefatura del personal vinculado laboralmente a la Asociación.
4. Adoptar las medidas necesarias para la correcta ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, que sean de su competencia, con arreglo a las instrucciones que reciba del Presidente o la Junta Directiva.
5. Redactar y firmar las actas de las reuniones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
6. Presentar, previa aprobación por la Junta Directiva, los estados contables que se requieran en cumplimiento de las obligaciones fiscales y registrales vigentes.
7. Custodiar los libros, documentos, sellos, ficheros y registros de la Asociación.

8. Notificar las convocatorias, cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya, de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de las Comisiones, así como los seminarios y otros actos que se organicen.
9. Mantener debidamente informados a los miembros de la Asociación de cuantos asuntos sean de interés, de acuerdo con las directrices emanadas de la Junta Directiva.
10. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y por la observancia de las normas estatutarias por parte de los Centros miembros, advirtiéndoles de cualquier actuación de la que tenga constancia y que pueda implicar ilegalidad, infracción o incumplimiento de los acuerdos de carácter vinculante válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, informando al respecto a la Junta Directiva para que adopte las medidas oportunas.
11. Atender las consultas que le dirijan los Centros miembros en relación con los servicios y funciones de la Asociación.
12. Cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente y en especial los contactos y gestiones preliminares con organismos y empresas públicos o privados orientadas a la propuesta y formalización de acuerdos de colaboración para la planificación, desarrollo y ejecución de acciones formativas a través de la Asociación y en representación de sus Centros miembros, que prestigien y potencien la actividad de los mismos.

Capítulo 4

Artículo 38

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada a tal efecto con carácter extraordinario.

Artículo 39

1. Acordada la disolución, en la forma prevista en el artículo 19, 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea General adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los bienes y derechos de la Asociación, como a la extinción y liquidación de cualesquiera obligaciones pendientes.
2. La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones expresamente contraídas por ellos mismos.
3. La Asamblea General acordará el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación, en su caso.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a uno o más liquidadores especialmente designados.
5. El destino del patrimonio en caso de disolución no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.

Diligencia final

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la 51ª Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados celebrada en la Sala de Congresos del Museo Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español de Valladolid en presencia, el 15 de junio de 2023.

ANCYPEL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS Y PROVEEDORES DE E-LEARNING
Desde 1977 al servicio de la formación

C/. Orense, 20 - 1º 28020 Madrid

Tel. + 34 915 553 170

www.ancypel.es

ancypel@ancypel.es